

REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.
VENECIA – CUNDINAMARCA. JULIO 19 DE 2023. INFORME
SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo
(ELECTRONICO) de la referencia, junto con el memorial suscrito por la
apoderada de la Demandante visible a numeral 11 del cuaderno de medidas
cautelares, para dar el trámite que corresponda. **SIRVASE PROVEER.**

JESÚS HERNÁN CASTELLANOS ROMERO
Secretario.

Ref: Proceso Ejecutivo – Radicado No. 00033/2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VENECIA – CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente lo solicitado en el memorial de medidas cautelares, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia- Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 157-118595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Fusagasugá Cundinamarca, inmueble que se declara bajo la gravedad de juramento como de propiedad de la ejecutada LUZ MARLEN CASTILLO SERNA.

COMUNICAR la medida de embargo decretada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca. (Art. 593 Nral. 1 C.G.P.), y a los correos indicados por la apoderada actora, indicando el número de cédula de ciudadanía del ejecutado. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE,

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
Juez